



Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención de la Diputación provincial, a diez pesetas al trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETÍN de fecha 30 de Diciembre de 1927.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico. (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Parte oficial.

Administración central

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS. Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos.— Propuesta provisional del mes de Abril último.— *Relación nominal de las clases de segunda y primera categoría del Ejército y de la Armada, que han sido significadas para los destinos que se expresan.*

Administración provincial GOBIERNO CIVIL

Sección de aguas.— *Anuncio.*
Comisión provincial de León.— *Anunciando el precio de los suministros militares del corriente mes.* *Anuncio.*

Administración de Rentas públicas de la provincia de León.— *Circular.*

Patronato Universitario de Salamanca.— *Anuncio.*

Recaudación de contribuciones de la provincia de León.— *Anuncio.*

Administración municipal

Edictos de Alcaldías.
Administración de Justicia
Edictos de Juzgados.
Cédulas de citación.
Requisitorias.

Anuncios particulares.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día de 30 Junio de 1930)

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Presidencia del Consejo de Ministros

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PÚBLICOS

PROPUESTA PROVISIONAL DEL MES DE ABRIL DE 1930

Relación nominal de las clases de segunda y primera categoría del Ejército y de la Armada que han sido significadas para los destinos que se expresan, por haber resultado con mayores méritos entre los concurrentes, con arreglo al Real decreto de 6 de Septiembre de 1925 y Reglamento para su aplicación de 6 de Febrero de 1928 (Gaceta núm. 40).

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.—DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIONES.—SECCIÓN DE CORREOS

(Destinos de primera categoría) *Provincia de León*

221. Cartero de Agnasmestas, Cabo José Osorio González, con 2-10 24 de servicio.

222. Idem de Ambaguas, soldado José López Alba, con 2-6-2 de servicio. (Lo desempeña interinamente.)

223. Idem de Corbón, soldado Eloy Frontán Velasco, con 1-8 4 de servicio. (Lo desempeña interinamente.)

224. Idem de Destriana, Cabo Arsenio Chaña Falagón, con 1-0-17 de servicio.

225. Idem de Páramo del Sil, soldado Saul Yubero Díez, con 3-3-3 de servicio.

226. Idem de Rodiezmo, Cabo Clodomiro López Alvarez, con 3-10-29 de servicio.

227. Idem de Santibáñez, soldado Bernabé Rey Sierra, con 3-6-22 de servicio.

228. Idem de Sobrado de Aguiar, soldado herido en grave en campaña, Victoriano Lorenzo cano, con 3-0-0 de servicio.

229. Idem de Villamoratiel de las Matas, Cabo Benigno Hernández Rodríguez, con 3-0-0 de servicio.

230. Idem de Carrocera, soldado Leopoldo Fernández Morán, con 2-6-28 de servicio.

231. Idem de Torneros de Valdería, soldado Juan Méndez Ferreras, 3-3-12 de servicio. (Lo desempeña interinamente.)

232. Peatón de Peranzanes a Corbón del Sil, Cabo José Majuelo Ruiz, con 2-2-24 de servicio.

233. Idem de Quintanilla de Flores a Herreros de Jamúz, soldado Daniel Cadierno Castaño, con 5-4-20 de servicio. (Lo desempeña interinamente.)

234. Idem de Villablino a Deña, Cabo Clementino Pérez Gutiérrez, con 3-1-14 de servicio.

235. Idem de Cuadros a Cascan-te, Cabo Manuel García Ferreras, con 2 5-10 de servicio. (La desempeña interinamente.)

236. Idem de Vega de Espinareda a San Pedro de Patadea, soldado Maximiliano Martínez Bellán, con 2 0 4 de servicio. (Lo desempeña interinamente.)

PROVINCIA DE LEON

Diputación provincial de León

980. Ordenanza, Cabo con aptitud tercera cateria Rafael Ramos Gutiérrez, con 4-5-29 de servicio.

Ayuntamiento de Cistierna

981. Vigilante de Arbitrios, Cabo herido en campaña José María Calvo Martínez, con 7 6-13 de servicio.

Idem, Cabo con aptitud tercera categoría Víctor Díez Martínez, con 5-4 6 de servicio.

Ayuntamiento de Ponferrada

982. Barrendero, Cabo Manuel Jul Rodríguez, con 4-5 1- de servicio.

Ayuntamiento de Suelices del Rto

983. Guarda rural, soldado Gerardo García Fontañil, con 5-11-20 de servicio. (Preferencia de naturaleza y vecindad.)

Ayuntamiento de Vega de Espinareda

984. Sepulturero, soldado Antonio Gómez García, con 1-6-18 de servicio.

Ayuntamiento de

San Cristobal de la Polantera

985. Alguacil-Portero, soldado Andrés Pérez Cabero, con 4-2-17 de servicio. (Preferencia de naturaleza y vecindad e interinidad.)

NOTAS

Primera. Las reclamaciones por error en la calificación de los interesados deberá tener entrada en esta

Junta antes del día 10 del mes próximo venidero; teniendo entendido que las que entren posteriormente no surtirán efecto alguno.

Segunda. Los Centros o Dependencias a que quedan afectos los designados, cuya relación antecede, podrán, dentro del mismo plazo, hacer a esta Junta las reclamaciones y observaciones que estimen convenientes, a fin de no perjudicar a los interesados cuando quede firme la propuesta; teniendo entendido que las expresadas reclamaciones y observaciones que tengan entrada con fecha posterior a la señalada en la nota anterior no surtirán efecto alguno.

Tercera. Los individuos propuestos en esta provisional no podrá tomar posesión de sus destinos hasta que, transcurrido el plazo señalado para las reclamaciones que expresa la nota anterior, se publique en la *Gaceta* la rectificación o confirmación de los los destinos dados.

Cuarta. No figuran en esta relación ni en la de fuera de concurso aquéllos que, a pesar de haber solicitado destino, no lo han alcanzado por haberse adjudicado los que pretendían a otros que reunían mayores méritos.

Quinta. Los Cabos y soldados que figuraa propuestos para destinos de tercera o segunda categoría, respectivamente, son aptos para dichas categorías, aunque no se haga constar este requisito.

Madrid, 21 de Junio de 1930. — El General Presidente, accidental, Juan Valheras.

(*Gaceta* del día 25 de Junio de 1930)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

SECCION DE AGUAS

ANUNCIO

Don Pedro Gómez, mayor de edad y vecino de León, en representación de la Junta vecinal del pueblo de Cuénabres (León), solicita el aprovechamiento de 30 litros de agua por segundo, derivados del arroyo

Brañisquera, para usos industriales, en término municipal de Burón.

Lo que se hace público conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Real decreto ley de 7 de Enero de 1927, abriéndose un plazo de treinta días que terminará a las tres horas del día en que aparezca el anuncio publicado en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, durante cuyo plazo deberá el peticionario presentar su proyecto en las oficinas de la División Hidráulica del Duero, (Calle Fray Luis de León, número 82, Valladolid), admitiéndose otros proyectos en competencias que tengan el mismo objeto que la petición o sean incompatibles con él.

León, 24 de Junio de 1930.

El Gobernador civil,
Emilio Díaz Moren

COMISION PROVINCIAL DE LEON

SECRETARIA. — SUMINISTROS

Año de 1930. — Mes de Junio

Precios que la Comisión provincial, y el Sr. Jefe Administrativo de esta provincia, han fijado para el abono de los artículos de suministros militares que hayan sido facilitados por los pueblos durante el precitado mes.

Artículos de suministros, con reducción al sistema métrico, en su equivalencia en raciones:

	Pts.	Cts.
Ración de pan de 63 decagramos.....	0	44
Ración de cebada de 4 kilogramos.....	1	71
Ración de centeno de 4 kilogramos.....	1	65
Ración de maíz de 4 kilogramos.....	1	71
Ración de hierba de 12'800 kilogramos.....	1	70
Ración de paja corta de 6 kilogramos.....	0	57
Litro de petróleo.....	1	40
Quintal métrico de carbón..	11	75
Quintal métrico de leña ...	4	00
Litro de vino.....	0	50

Los cuales se hacen públicos por medio de este periódico oficial para que los pueblo interesados arreglen

a los mismos sus respectivas relaciones, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º de la Real orden-circular de 16 de Septiembre de 1884, la de 22 de Marzo de 1880, la de 20 de Junio de 1888, la de 3 de Agosto de 1907 y la de 15 de Junio de 1924 y demás disposiciones posteriores vigentes.

León, 27 de Junio de 1930.—El Presidente, Germán Gullón.—El Secretario, José Peláez.

ANUNCIO

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de las obras del puente de Pedrón, esta Comisión, en sesión de 25 del corriente acordó hacerlo público para los se crean en el deber de hacer alguna reclamación contra el contratista D. Antonio G. Lastra, por daños y perjuicios, deudas de jornales y materiales, accidentes del trabajo y demás que de las obras se deriven, lo hagan en la Alcaldía del término en que radican que es el de Garrafe, en un plazo de veinte días, debiendo el Alcalde de dicho término remitir a la Secretaría de esta Corporación, dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

León, 27 de Junio de 1930.—El Presidente, Germán Gullón.—El Secretario, José Peláez

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Circular

Impuesto del 1,20 y 1,30 por 100; 20 por 100 de propios y 10 por 100 de pesos y medidas.

Se recuerda a los Ayuntamientos de la provincia la obligación que tienen de remitir a esta Administración durante el presente mes de Julio las certificaciones por los conceptos arriba expresados, correspondientes al segundo trimestre del corriente ejercicio económico de 1930, una por cada concepto, debidamente reintegrados, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 17 del Reglamento de 10 de Agosto de 1893; advirtiéndoles que

si no se remitiera los indicados servicios en dicho plazo, se les impondrá, previa comunicación, las responsabilidades que señala el caso 25 del artículo 6.º del vigente Reglamento orgánico y el último párrafo del artículo 29 del de el impuesto.

León, 1.º de Julio de 1930.—El Administrador de Rentas públicas, Ladislao Montes.

Boletín Universitario de Salamanca

Junta de Gobierno

Colegios Universitarios

Hallándose vacantes las becas que a continuación se expresan, se hace saber así para que los jóvenes que se encuentren en condiciones de optar a ellas puedan solicitarlas dentro del término de veinte días, a contar desde la publicación de su anuncio en la Gaceta de Madrid.

También se anuncian en el BOLETIN OFICIAL de Salamanca y en los de aquellas provincias a que correspondan los pueblos cuyos naturales tengan derecho de preferencia, y en los Eclesiásticos de las Diócesis que se hallen en análogo caso.

Las instancias habrán de dirigirse al Ilmo. Sr. Rector de la Universidad, Presidente de los Colegios, acompañadas de los siguientes documentos, extendidos en la clase de papel que señala la vigente Ley del timbre, no siendo admitidos los expedientes de aquellos aspirantes que no reúnan este requisito: fé de bautismo, partidas de defunción de los padres, los que sean huérfanos; certificación de buena conducta, expedida por el Alcalde constitucional o de Barrio y Sr. Cura párroco. Los aspirantes que sean sacerdotes sustituirán esta última por otra análoga, expedida por la Secretaría del Obispado de su Diócesis; certificación que acredite las cuotas de contribución que por todos conceptos paguen al Tesoro los padres de los aspirantes o que no paga ninguna, expedida por la Administración de Hacienda de la provincia (este documento no es necesario a los aspi-

rantes a las becas de Colegios mayores, por no exigírseles el requisito de pobreza); hoja de estudios y cédula personal los mayores de catorce años.

Habrán de reunir todos los aspirantes las condiciones generales de profesar la Religión Católica y ser hijos legítimos.

Las condiciones especiales de cada Colegio, al tenor de las respectivas funciones, se consignan a continuación en los anuncios respectivos.

Una, del de San Ildefonso, para seguir cualquiera de las carreras que se hallan establecidas en esta Universidad, siendo llamados en este orden:

1.º Los parientes del fundador, D. Alonso de San Martín, natural que fué de Sta. Marina del Rey, provincia de León, y de entre estos los descendientes de Antonio de San Martín sobrino de aquel, natural y vecino que fué del pueblo de Turcia en la misma provincia.

2.º Los descendientes de Alonso de Gabilanes e Isabel Villasmpliz, su mujer, naturales de San Román de la Ribera de Orbigo y vecinos de la ciudad de León, y

3.º Los descendientes de Pedro de Carbajal, natural que fué del referido pueblo de Santa Marina.

En defecto de los anteriores, tendrán opción los naturales del mismo Santa Marina y los bautizados en la parroquia de San Julian de Salamanca, y tanto en estos casos como en el de no presentarse aspirantes comprendidos en ellos, se adjudicará la beca al que demuestre mayores conocimientos de Gramática latina.

Y, por último, se proveerán por oposición 4 becas para la facultad de Ciencias, sección de Químicas; y una, para la de Medicina, pertenecientes todas a los antiguos Colegios Mayores de esta ciudad.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el 22 de Septiembre próximo venidero, a la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablón de edictos de la Escuela; y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los princi-

pales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del Reglamento de la Institución que a continuación se copian:

Artículo 3.º Las becas de los Colegios serán exclusivamente para las carreras universitarias que determinen sus fundaciones, y para los estudios de segunda enseñanza que preparan a las mismas; y tanto estos como aquellas se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los Establecimientos docentes de dicha ciudad, y por enseñanza oficial.

Artículo 14. Para ser admitido a la oposición se requieren las condiciones siguientes:

1.ª Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.ª Ser Bachiller, con nota de Sobresaliente en el ejercicio, por lo menos, de la sección a que corresponde la beca, y no tener nota alguna de suspenso en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes a las becas de Teología que hubieren hecho en Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller; pero deberán tener una tercera parte de notas de meritísimus y ninguna de suspenso en los propios estudios.

Artículo 15. Los ejercicios de oposición serán tres:

El primero consistirá en contestar de palabra a tres preguntas sacadas a la suerte de cada una de las materias de la segunda enseñanza, correspondientes a la sección respectiva;

El segundo, en desarrollar por escrito, sin libros y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la sección; y

El tercero, en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción del latín para los opositores en la Sección de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes a la de Ciencias para los opositores en esta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio tercero se permitirá a los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionará a los de Ciencias los útiles, instrumentos u objetos que les fueren necesarios.

La formación de programas, duración de los actos, y carácter en general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso a la prudente discreción del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone a los aspirantes.

Los alumnos de la Institución de los Colegios disfrutarán sus becas haciendo vida Colegiada en la forma que el Reglamento interior aprobado por la Junta determine para ello, conforme a las bases autorizadas por Real orden de 9 de Diciembre de 1915 y Reglamento reformado conforme a ellas y aprobado asimismo de Real orden de 27 de Diciembre de 1916.

Tendrán opción a que se les costeen los correspondientes títulos académicos; a que se les pensionen para viajes científicos al extranjero, en los casos en que la Junta lo estime conveniente, y a disfrutar otras varias ventajas, si hicieren sus estudios en las condiciones establecidas al efecto, de las cuales, así como de todas las demás a que habrán de someterse, serán oportunamente enterados.

La vida Colegiada, para los becarios residentes en Salamanca, no se pondrá en vigor hasta tanto que no estén convenientemente dispuestos el edificio o edificios que hayan de ser destinados a Colegios, y hasta entonces disfrutarán las pensiones establecidas por el antiguo Reglamento de 31 de Julio de 1886. — (Dos pesetas diarias y cuatro en el Doctorado).

Salamanca, 24 de Junio de 1930.
— El Rector-Presidente, (ilegible).
— El Secretario, Eleuterio Población.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA PROVINCIA DE LEON

Patente Nacional de circulación de Automóviles

Don Marcelino Mazo Trabado, Arrendatario del servicio de recaudación de contribuciones de esta provincia.

Hago saber: Que con arreglo a lo prevenido en los arts. 74 y 75 del Estatuto de Recaudación, aprobado por Real decreto de 18 de Diciembre de 1928, la cobranza de la Patente Nacional de circulación de automóviles para el segundo semestre del año 1930, en período voluntario, tanto en la capital como en las cabezas de zona de recaudación, se efectuará a domicilio y los contribuyentes que residan en los demás pueblos habrán de pasar a las cabezas de zona para recogerlas, a no ser que, bajo su responsabilidad, esperen la ida del Recaudador, que en todo caso, las llevará y repartirá al ir a efectuar la cobranza. El plazo voluntario de adquisición de Patente, para los contribuyentes comprendidos en la matrícula y los que hayan causado alta, será del uno al quince del próximo mes de Julio, con arreglo a la prevención quinta del citado art. 75 del Estatuto de Recaudación, advirtiendo que si en dicho plazo no se satisfacen las Patentes, incurrirán los particulares en apremio con el recargo del 20 por 100, que se reducirá al 10 por 100 si realizan el pago dentro de los diez últimos días del citado mes de Julio.

También se expedirán las Patentes en los expresados días en las respectivas oficinas recaudatorias de nueve a trece y de quince a diez y siete, estando establecida la recaudación de la capital en la calle de Serranos, núm. 28 y las demás cabezas de zonas, en los pueblos que a continuación se indican:

Partido de León

Villaverde de Sandoval

Aranza.
Garrafe.
Santovenia.

Vaiverde de la Virgen.
Vega de Infanzones.
Villadangos.
Villaquilambre.
Mansilla Mayor.
Valdefresno.
Vegas del Condado.
Villaturiel.

Mansilla de las Mulas

Gradefes.
Mansilla de las Mulas.
Villasabariego.

León

Avenida del Padre Isla.
Carrocera.
Cimanes del Tejar.
Cuadros.
Bioseco.
Sariegos.
San Andrés del Rabanedo.

Villamañán

Chozas de Abajo.
Onzonilla.

Partido de Astorga

Astorga

Astorga.
Benavides de Orbigo.
Hospital.
Rabanal del Camino.
Santa Colomba de Somoza.
Santa Mariua del Rey.
Truchas.
Villarejo.
Villares.
Castrillo de los Polvazares.
Lucillo.
Magaz.
Quintana del Castillo.
Villagatón.
Villamejil.
Villabispo de Otero.
Brazuelo.
Carrizo.
Mamas de la Ribera.
Turcia.

Quintanilla de Somoza

Luyego.
San Justo de la Vega.
Santiago Millas.
Valderrey.
Val de San Lorenzo.

Partido de La Bañeza

La Bañeza

Todos los Ayuntamientos del Partido.

Partido de Mucias

Caboalles de Abajo

Cabrillanes.
Campo de la Lomba.
Láncara.
Los Barrios de Luna.
Murias de Paredes.
Palacios del Sil.
Riello.
San Emiliano.
Vegarienza.
Villablino.

Villaceid

Las Omañas.
Santa María de Ordás.
Soto y Amío.
Valdesamario.

Partido de Ponferrada

Ponferrada

Todos los Ayuntamientos del Partido.

Partido de Riaño

Puente Almuhey

Acebedo.
Boca de Huérgano.
Burón.
Cistierna.
Crémenes.
Maraña.
Oseja de Sajambre.
Pedrosa del Rey.
Posada de Valdeón.
Prado.
Prioro.
Renedo de Valdetuéjar.
Riaño.
Sabero.
Salamón.
Valderrueda.

Lugán

Lillo.
Reyero.
Vegamián.

Partido de Sahagún

Sahagún

Bercianos del Camino.
Calzada del Coto.
Castrotierra.
Cea.
El Burgo.
Escobar de Campos.
Galleguillos.
Gordaliza del Pino.
Grajal de Campos.
Joara.
Joarilla.

Sahagún
Vallecillo.
Villamol.

Villamizar

Almanza.
Canalejas.
Castromudarra.
Cebanico.
La Vega de Almanza.
Saelices del Río.
Santa María del Monte de Cea.
Villamartín de D. Sancho.
Villaselán.
Villaverde de Arcayos.
Villazanzo.

Mansilla de las Mulas

Cubillas de Rueda.
Santa Cristina de Valmadrigal.
Valdepolo.
Villamoratiel.

Partido de Valencia de Don Juan

Valencia de Don Juan

Cabreros del Río.
Campazas.
Campo de Villavidel.
Castilfalé.
Castrofuerte.
Cubillas de los Oteros.
Fresno de la Vega.
Fuentés de Carbajal.
Gordoncillo.
Matanza.
Pajares de los Oteros.
Valdemora.
Valdéricas.
Valencia de Don Juan.
Villabraz.
Villafer.
Villaornate.

Villamañán

Algadefe.
Cimanes de la Vega.
Toral de los Guzmanes.
Villademor de la Vega.
Villamandos.
Villaquejida.
Ardón.
San Millán de los Caballeros.
Valdevimbre.
Villacé.
Villamañán.

Mansilla de las Mulas

Corbillos de los Oteros.
Gusendos.
Izagre.
Matadeón.

Santas Martas.
Valverde Enrique.
Villafranca de las Manzanas.

Partido de Villafranca del Bierzo
Villafranca del Bierzo
Todos los Ayuntamientos del Partido.

Partido de La Vecilla
Lugán

Boñar.
La Ercina.
La Vecilla.
Santa Colomba de Curueño.
Valdelugeros.
Valdepiélagos.
Valdeteja.
Vegaquemada.

Boñar

Cármenes.
La Pola de Gordón.
La Robla.
Matallana.
Rodiezmo.
Vegacervera.

En los cinco días siguientes a la terminación del plazo voluntario, los recaudadores formarán por triplicado relaciones de deudores, según previene el art. 71 del Estatuto, que presentarán en la Tesorería de Hacienda, precisamente antes del día 21, conservando en su poder las Patentes.

León, 23 de Junio de 1930.—El Arrendatario, M. Mazo.—Visto bueno: El Tesorero de Hacienda, V. Polanco.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Santa Elena de Jamuz

Hallándose vacantes las plazas de Practicante y Matrona, titulares de este Ayuntamiento, se anuncian a concurso para su provisión en propiedad, con el haber anual de setecientas cincuenta pesetas cada una, equivalente al 30 por 100 de la dotación del Médico titular.

Los aspirantes a dichos cargos, han de presentar en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días hábiles, sus instancias debidamente reintegradas, acompañadas de copias

de sus respectivos títulos profesionales y certificados de buena conducta y de antecedentes penales, siendo condición indispensable la de fijar ambos titulares su residencia en este pueblo, que es el de la capitalidad del Ayuntamiento.

Santa Elena de Jamuz, 22 de Junio de 1930.—El Alcalde, Miguel Peñín.

Alcaldía constitucional de Bembibre del Bierzo

Habiendo sido aprobado por la Comisión provincial el padrón de cédulas personales para el ejercicio corriente, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo reglamentario para oír reclamaciones.

Bembibre, 25 de Junio de 1930. El Alcalde, Nicolás Pérez.

Alcaldía constitucional de La Robla

Según me participa la familia del vecino de Rabasal de Fenar, Angel Viñuela Colín, éste desapareció del citado pueblo hace cerca de un mes, sin que hasta la fecha se tengan noticias de su paradero, por lo que se ruega encarecidamente a las Autoridades de todas clases y al público en general, que si llegare a su conocimiento, saber el punto donde reside el citado Angel Viñuela, se dignen ponerlo en conocimiento de esta Autoridad, que les quedará altamente agradecidos.

Señas del desaparecido

Edad, 40 años; pelo, negro; cejas y barba al pelo; ojos, grandes y negros; nariz, larga; viste traje de tela azul; calza alpargata y zapato negro que llevó consigo; sombrero de paja; y suele llevar consigo un Santo Cristo.

La Robla, 26 de Julio de 1930.—El Alcalde, Adolfo López Cañón.

Alcaldía constitucional de Chozas de Abajo

Formado por la comisión nombrada por este Ayuntamiento el repartimiento de arbitrios municipales sobre el consumo de carnes y sobre las bebidas, que han de cubrir

las atenciones del presupuesto ordinario del año actual, se halla expuesto al público por término de ocho días hábiles en esta Secretaría, a fin de que los interesados puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean justas; si no estuviesen conformes con las cuotas señaladas, quedarán sujetos a la fiscalización administrativa.

Aquellos contribuyentes que no formulen reclamación, se les considerará conformes con la cuota señalada.

Chozas de Abajo, 24 de Junio de 1930.—El Alcalde, Domingo González.

Alcaldía constitucional de Villazanzo

Examinadas por esta Comisión permanente las cuentas de presupuestos y Depositaria correspondientes al año 1929, se hallan expuestas al público con sus justificantes en la Secretaría del Ayuntamiento por un plazo de 15 días a fin de que los habitantes del término municipal puedan formular por escrito durante el periodo de exposición y en el plazo de ocho días a contar desde su término los reparos u observaciones que estimen pertinentes.

Villazanzo, 26 de Junio de 1930.—El Alcalde, Ignacio Mantilla.

Alcaldía constitucional de Sariego

No habiendo satisfecho varios contribuyentes las cuotas con que figuren en los repartimientos municipales de arbitrios, pertenecientes al primer semestre del año actual y ejercicios anteriores y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de apremios de 18 de Diciembre de 1928, las declaro incursos en el único grado de apremio pel 20 por 100 sobre sus cuotas, el que se cobrará pasados diez días de la publicación de este anuncio, procediendo al embargo y venta de bienes a todos los que se hallen en descubierta, conforme con el artículo 85 de dicho Cuerpo legal.

Sariego, 28 de Junio de 1930.—El Alcalde, Isidoro García.

Alcaldía constitucional de Villamandos

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes a los ejercicios económicos de 1923 24, 1924 25, 1925 26, semestral del 26 y a los años de 1927, 1928 y 29, por acuerdo de la Comisión municipal permanente, se hallan expuestas al público en la Secretaría municipal por término de quince días, para que puedan ser examinadas por los vecinos que lo deseen y formular por escrito las observaciones que sean pertinentes.

Villamandos, 29 de Junio de 1930.
—El Alcalde, Santiago Loreozana.

Alcaldía constitucional de Sabero

En virtud de lo acordado por el pleno de este Ayuntamiento en sesión de seis de Junio corriente y cumplidos los requisitos del Reglamento sobre obras, servicios y bienes municipales se anuncia al público la subasta relativa a la construcción de una Casa Escuela y habitación para el Sr. Maestro, en el pueblo de Saellices de este Municipio.

El tipo y los pagos se verificarán en la forma dispuesta en el pliego de condiciones que junto con los planos, memoria y demás documentos, están de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para conocimiento de los que se interesen en la subasta.

La subasta se verificará en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Teniente en quien delegue, y con la asistencia de otro de los designados por la Comisión municipal permanente, a los treinta días de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia a las quince horas.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría municipal con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento mencionado desde el día siguiente de la publicación del presente edicto al anterior inclusive al de la celebración de la subasta, y con arreglo al modelo adjunto.

En el sobre. —Proposición para optar a la construcción de una Casa

Escuela y Casa habitación para el Sr. Maestro en el pueblo de Saellices de Sabero.

Modelo de proposición.—D... vecino de... habitante en la calle de... bien enterado del pliego de condiciones que han de regir en la subasta y construcción de una Casa Escuela y Casa habitación para el Sr. Maestro en el pueblo de Saellices del Ayuntamiento de Sabero y con sujeción a las citadas condiciones me comprometo a construir las por la cantidad de... pesetas

Firma y fecha Sabero, a 26 de Junio de 1930.— El Alcalde, Froilán Díez.— El Secretario Germán Valcarlos.

Alcaldía constitucional de Castrocontrigo

La Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento ha acordado que del exceso de los ingresos sobre los pagos, del presupuesto del último ejercicio liquidado, se hagan unos suplementos de crédito, consignados en el expediente respectivo.

Y en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público dicha propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que con ella, si lo creen procedente, puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días.

Castrocontrigo, 25 de Junio de 1930.—El Alcalde, Pedro Fernández.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado municipal de Sabero
Don Nicomedes Rozas Reyero, Juez municipal de Sabero.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil que se expresará, recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

«En la villa de Sabero, a tres de Junio de mil novecientos treinta; el Sr. D. Nicomedes Rozas Reyero, Juez municipal de Sabero: visto los anteriores autos de juicio verbal civil entre partes y como demandante, D. Doroteo Arranz Martín, mayor de edad, casado, industrial y vecino

de Cistierna, y de la otra y como demandados, D. Hipólito del Blanco y su esposa D.ª Inés del Blanco Garmilla, mayores de edad y residentes en Sabero, sobre servidumbre de una casa.

Fallo.—Que debo de condenar y condeno a los demandados D. Hipólito del Blanco y su esposa D.ª Inés del Blanco Garmilla, a que una vez esta sentencia sea firme, destruyan la zanja y enpalizada que construyeron, y dejen libre y espedita la servidumbre de entrada y salida de la casa del demandante Doroteo Arranz Martín y a que paguen las costas y gastos de este juicio.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando la pronuncia mandada y firma el Sr. Juez municipal.—Nicomedes Rozas.—Rubricado».

Y en atención a que D. Hipólito del Blanco, se halla constituido y declarado en rebeldía, se publica dicha sentencia por medio del presente para que le sirva de notificación, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente en Sabero, a veintitrés de Junio de mil novecientos treinta. El Juez municipal, Nicomedes Rozas.—P. S. M.: El Secretario, Germán Valcarlos.

12700
Juzgado municipal de Camponaraya
Don Agustín Balboa Válgoma, Secretario habilitado del Juzgado municipal de Camponaraya.

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal civil de que se hará mérito se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

«Sentencia.—En la sala audiencia del Juzgado municipal de Camponaraya, a diez y seis de Junio de mil novecientos treinta; el Sr. Juez municipal D. Manuel Rodríguez y Rodríguez, habiendo visto los anteriores autos de juicio verbal promovidos por D. Garvasio Ovalle Válgoma, mayor de edad, labrador y vecino de Magaz de Arriba, contra D. Eusebio Pintor Rodríguez, también mayor de edad, propietario y vecino que fué de Magaz de

Abajo, hoy de ignorado paradero, sobre reclamación de seiscientos sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos;

Fallo: Que estimando la procedencia de la demanda, debo de condenar y condeno al demandado don Eusebio Pintor Rodríguez, a que tan pronto como esta sentencia sea firme pague al actor D. Gervasio Ovalle Válgoma, la cantidad que le reclama de seiscientos sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos, más las costas a que da lugar este procedimiento.

Se ratifica el embargo preventivo practicado en bienes del deudor el día catorce de los corrientes y por la rebeldía del demandado notifíquese esta sentencia como está prevenido en los artículos 769 y 283 de la ley de trámites. Definitivamente juzgando así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo, firmado y rubricado.—Manuel Rodríguez.

Sigue la publicación.

Y para que conste y a los efectos de su inserción en el BOLETIN OFICIAL para notificación del demandado declarado rebelde, expido la presente que firmo visado por el Sr. Juez municipal de Camponataya, a diez y ocho de Junio de mil novecientos treinta.—Agustín Balboa.—V.º B.º: Manuel Rodríguez. O. P.—323.

Cedulas de citación

Por la presente se cita a Ludivina Rodríguez, vecina que fué de esta ciudad, y en la actualidad de ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado municipal, sito en el Consistorio viejo de la Plaza Mayor, el día catorce de Julio próximo, a las diez horas, provista de sus pruebas, con el fin de prestar declaración en juicio de faltas, por malos tratos, como denunciada.

León, 26 de Junio de 1930.—El Secretario, Arsenio Arechavala.

Por la presente se cita a Feliciano Romero, Julio García y un muchacho apodado «El Niño», cuyas demás circunstancias personales se

ignoran, para que comparezcan ante este Juzgado municipal, sito en el Consistorio viejo de la Plaza Mayor, el día diecisiete de Julio próximo, a las diez horas, provistos de sus pruebas, con el fin de prestar declaración en un juicio de faltas como denunciados, por hurto, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

León, 25 de Junio de 1930.—El Secretario, Arsenio Arechavala.

Requisitorias

Arias Rodríguez, Manuel, de diez y nueve años, hijo de Manuel y María, soltero, calderero, natural y vecino de León; y Rodríguez Martínez, Manuel, de treinta años de edad, hijo de José y María, casado, calderero, natural de Burgos y ambulante; procesados en el sumario número 116 del pasado año que se instruye en el Juzgado de Instrucción de La Bañeza por los delitos de robo de una res lanar, comparecerán ante dicho Juzgado, dentro del término de diez días, con objeto de ser emplazados y constituirse en prisión en la cárcel de dicho partido, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y pararles el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

La Bañeza, a 24 de Junio de 1930.—El Juez de Instrucción, Joaquín de la Riva. El Secretario judicial, P. H.: Santiago Martínez.

Por la presente y como comprendido en el número 2.º, art. 718 del Código de Procedimiento Criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza al procesado Felipe Fernández López, vecino que fué de esta ciudad, hijo de Froilán y de Francisca, natural de Grandoso, de 27 años de edad, de estado soltero y profesión industrial y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días siguientes al de la publicación de la presente comparezca ante este Juzgado para construirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario número 129 del año 1928 que contra el mismo

instruyó por el delito de juegos prohibidos, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le pararé el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares y policía procedan a la busca y captura del referido procesado y caso de ser habido lo trasladen a la Cárcel de esta capital dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán a 18 de Junio de 1930.—José Soler.

ANUNCIOS PARTICULARES

Ignorándose el paradero de don Toribio Chamorro, ya de edad y de su esposa D.ª Francisca Benítez, cuyo matrimonio en seis de Julio de 1928, tenían su residencia en Palacios de Fontecha de esta provincia, a quienes se les supone implorando la caridad pública o difuntos, ella con las facultades mentales algo perturbadas, pido a toda autoridad, tanto eclesiásticas, militares como civiles, así como Hospitales y casas de Beneficencia y en general a todo, que caso de que conocieren el paradero de cualquiera de dichos individuos, lo comuniquen a D. Magín Quintanilla, vecino de Santa María del Páramo o a la Alcaldía.

Santa María del Páramo, 28 de Junio de 1930.—Magín Quintanilla.

OBREROS

Se admiten para trabajos de carpinteras. Informará en León, Francisco Fernández Meunédez, calle de Ramiro Balbuena, número 7.

P. P.—308.

DOCTOR CODERQUE

Permanecerá en León hasta el 21 de Septiembre.

Consultas y operaciones en su antiguo Sanatorio, Gran Vía Diagonal, 19.

P. P.—309.

LEON

Imp. de la Diputación provincial
1930